

MARCO JURÍDICO MEXICANO DE LAS ZONAS CONURBADAS

Juan Manuel Hernández Licona



Serie Verde
Temas Económicos

Julio de 2008

**MARCO JURÍDICO MEXICANO
DE LAS ZONAS CONURBADAS**

Derechos Reservados:



La reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización previa de la Cámara de Diputados, dará lugar a las sanciones previstas por la ley.

© Marzo de 2007

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Zavaleta Salgado Ruth

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Larios Córdova Héctor

Integrantes

Dip. Cantú Garza Ricardo

Dip. Chanona Burguete Alejandro

Dip. Gamboa Patrón Emilio

Dip. González Garza Javier

Dip. Lavara Mejía Gloria

Dip. Marina Arvizú Rivas Aída

Dip. Rodríguez Luna Silvia

Secretario General

Dr. Haro Bélchez Guillermo Javier

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Suárez Licono Emilio

**Secretario de Servicios Administrativos
Y Financieros**

Lic. Noble San Román Rodolfo

**Director General del Centro de
Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Dr. Trejo Cerda Onosandro

Coordinación y Revisión Editorial

Lic. Velázquez Gallegos Rafael

Mtro. Noguerrón de la Roquette Pedro

Portada y Diseño Interior

Ayala López Humberto



**Comité del Centro de Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Presidente

Dip. Ríos Camarena Alfredo

Secretarios

Dip. Moreno Álvarez Mario Eduardo

Dip. Márquez Madrid Camerino Eleazar

Integrantes

Amaro Corona Alberto

Batres Guadarrama Valentina Valia

Borrego Estrada Felipe

Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús

Chaurand Arzate Carlos

Díaz Gordillo Martha Cecilia

Espino Lazcano Jaime

Garay Ulloa Silvano

Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel

Jacquesy Medina José

López Adame Antonio Xavier

Macías Zambrano Gustavo

Monraz Ibarra Miguel Ángel

Navarro Sugich Carlos Alberto

Palma César Víctor Samuel

Quiñones Canales Lourdes

Sánchez Gil Carlos René

MARCO JURÍDICO MEXICANO DE LAS ZONAS CONURBADAS

Juan Manuel Henández Licona*

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, (ENEP Aragón) Investigador “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

INTRODUCCIÓN

En México, por regla general, la población habitaba dentro de los centros de población de las Entidades Federativas o de los municipios respectivos. Posteriormente, por virtud de una serie de factores, como por ejemplo el crecimiento poblacional o lo económicamente caro que resultaba vivir en las ciudades, las familias mexicanas optaron por establecerse fuera de dichas zonas.

Al respecto, el crecimiento de los asentamientos humanos se extendió a tal magnitud que tuvieron que desarrollarse las denominadas zonas conurbadas, concebidas como la continuidad física y demográfica que forman o tienden a formar dos o más centros de población.

En ese sentido, en este trabajo de investigación principalmente se busca analizar la normatividad jurídica que regula el fenómeno de las conurbaciones o zonas conurbadas en México, y elaborar un estudio comparativo de las iniciativas que al respecto se han emitido, con el objeto de colaborar con los temas de la agenda legislativa de los diputados.

Para ello, primeramente se abordarán generalidades sobre las zonas conurbadas, como su concepto y los casos de dos de las principales conurbaciones mundiales, como son las de Brasilia y Kanto.

En seguida, se estudia el marco jurídico constitucional y legal de las zonas conurbadas en nuestro país, y se plasman algunos ejemplos de actos de autoridad competente emitidos en virtud de las facultades conferidas en materia de zonas conurbadas.

Y por último, se efectúa un estudio comparativo de las iniciativas que, en materia de zonas conurbadas, se han presentado en la Cámara de Diputados durante las Legislaturas LIX y LX, así como un par de propuestas que el autor del estudio realiza.

1. CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

1.1 Conurbación

Según el artículo 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos, la conurbación o zona conurbada es la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.

Asimismo, puede entenderse como el proceso y el resultado del crecimiento de varias ciudades, las cuales se integran para formar un solo sistema que suele estar jerarquizado, aunque las distintas unidades que lo componen pueden mantener su independencia funcional y dinámica.

Así pues, un área conurbada se compone de varias ciudades que se diferencian funcional y orgánicamente, y cada una de ellas presenta una organización del espacio propia.

Desde el punto de vista espacial, la conurbación no requiere de la continuidad física de los espacios construidos, aunque es frecuente que los ámbitos suburbanos de unas y otras ciudades se enlacen mediante las carreteras. El ámbito periurbano, en cambio, ocupa todo el espacio entre ciudades. De esta forma, la conurbación alcanza una escala regional del orden de algunos centenares de kilómetros cuadrados.

Cabe señalar que las distintas ciudades que componen la conurbación tienen actividades diferenciadas, una dinámica propia, recursos económicos y capacidad para atraer inversiones, un centro, una periferia y espacios suburbanos propios, sus grupos sociales y su personalidad, un modo de ser y una cultura que les identifica.

Tipos de conurbaciones

La conurbación debe diferenciarse de la aglomeración urbana, fenómeno caracterizado por la expansión de una ciudad, a la que se debe toda la dinámica del área, que afecta a varios núcleos y municipios vecinos, los cuales son absorbidos o suburbanizados por la ciudad para formar un todo continuo en el que solamente hay una organización del espacio (un centro, una periferia, áreas suburbanas y espacios periurbanos) aunque puedan distinguirse en el área suburbana puntos de articulación como subcentros, correspondientes a las plazas mayores de los municipios suburbanizados. En la aglomeración hay

continuidad espacial, pero no independencia funcional, ni dinámica.

Hay diferencias en el resultado y en la dinámica del proceso de conurbación entre los países de la primera industrialización, caso de las conurbaciones europas, y las que aparecen en los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, caso de las conurbaciones de Iberoamérica, y su distinción es la siguiente:

- Conurbaciones de primera industrialización: corresponden a un proceso de carácter regional, asociado a un modelo de desarrollo industrial, en el que las iniciativas se difunden por un ámbito donde varias ciudades son capaces de dirigir el proceso de transformación.

Conurbaciones en vías de desarrollo: corresponden fundamentalmente a la crisis de la sociedad rural tradicional y se generan en torno a una capital abiertamente macrocefálica. No hay un desarrollo de carácter regional, sino el mero crecimiento urbano apoyado en la demanda generada por el incremento de población, con abundante terciario primitivo y empleos temporales en la construcción y obra pública, que se acompañan de los servicios de administración y profesionales y con industria urbana surgida al amparo del mercado que supone la concentración. Un buen ejemplo de este caso es el sistema urbano desarrollado en torno al D.F. de México, donde a la impresionante macrocefalia de la capital, se añade toda una corona de ciudades que en bastantes casos superan el millón de habitantes como Puebla o Toluca.

Un tercer tipo de conurbación es el que se forma por dos o tres ciudades vecinas, cuyo desarrollo y crecimiento acaba convirtiéndolas en un sistema en el que suele ocurrir que una de ellas es de tamaño muy superior a la otra y la domina haciéndola depender o convirtiéndola en ciudad satélite. Caso de Santander-Torrelavega en Cantabria (España).

1.2 Fenómeno de la conurbación en la ciudad de Brasilia

La ciudad de Brasilia (*Brasília* en portugués), es la capital de Brasil y se sitúa a 950 kilómetros al noroeste de Río de Janeiro. Es la sede del gobierno nacional y residencia oficial del Presidente. En ella se levantan las embajadas y otras importantes representaciones internacionales.

La idea de construir una nueva capital en el interior de Brasil ocurrió en el siglo XIX, pero no fue sino hasta el 21 de abril de 1960, tras 41 meses (1958) que la ciudad fue inaugurada, en gran medida gracias al impulso dado por el presidente Juscelino Kubitschek.¹ Su finalidad era crear una gran ciudad en el interior del país y así dejar la vocación exclusivamente costera de las ciudades del país.²

Brasilia fue inaugurada a principios de los años 60's, como una "nueva ciudad" que daría comienzo a una era distinta para las metrópolis en América Latina, y que demostraría cómo el gobierno hacía un uso eficaz de la tierra en aras de un crecimiento urbano planificado.

Tal propósito se servía de dos instrumentos básicos: un control normativo del uso de la tierra basado en un plan general diseñado por Lucio Costa, y el gobierno como propietario de las tierras de la capital federal, lo que permitiría que ésta fuera planificada sin los tipos de restricciones y conflictos que normalmente surgen cuando la tierra está en manos privadas.

En un principio, Brasilia fue una ciudad de grandes avances urbanos y tecnológicos, que inclusive la UNESCO declaró como Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987.

Sin embargo, tres décadas y media más tarde, los problemas asociados con el desarrollo urbano en Brasilia no se diferencian sustancialmente de los que padecen otras ciudades grandes de América Latina. Brasilia se presenta como un ejemplo único de la gestión de tierras urbanas en América Latina, porque la responsabilidad de administrar las tierras públicas siempre ha recaído sobre el gobierno local. Sin embargo, la periferia de la ciudad ha sufrido un índice explosivo de crecimiento con un patrón concomitante de ocupación irregular de la tierra, subdivisiones ilegales y carencia de infraestructura.

En Brasilia la posibilidad de dirigir el proceso de crecimiento urbano, a través de una política explícita de acceso a las tierras públicas, se ha visto comprometida de forma lenta e irremediable

¹Kubitschek fue un mandatario de orientación comunista que formó un equipo de profesionales con su misma tendencia política. Ese grupo de creativos intentó desarrollar un modelo de ciudad "utópica" donde se pretendía eliminar a las clases sociales.

²Dos de los principales objetivos fueron, por una parte, impulsar la colonización del interior del país y por otra, dotar a la nación de una capital y sede de gobierno central totalmente nueva, para terminar con la disputa entre las grandes ciudades de la costa: Río de Janeiro y Sao Paulo, cada una de las cuales buscaba para sí un mayor papel político en el país, a pesar de ser Río la capital oficial hasta entonces.

por la ocupación espontánea (e ilegal) de la tierra. Esta falta de visión en el uso de las tierras públicas suele ser disfuncional tanto para la densidad urbana como para las finanzas públicas, por lo que obstruye los esfuerzos que hace el gobierno local para proveer infraestructura a esos asentamientos irregulares.

Más aún, las influencias políticas que intervienen en el proceso de desarrollo, han menoscabado en gran medida las posibilidades de manejar con eficacia la oferta de tierras públicas en Brasilia. A principios de 1990, el gobierno distribuyó unas 65,000 parcelas en áreas que carecían de infraestructura básica. Además de reducir las reservas de tierras públicas, este “padrinazgo de la tenencia de la tierra” generó la necesidad de encontrar otras fuentes para financiar nueva infraestructura. Dado que el principal recurso que tiene disponible la entidad de desarrollo urbano del Distrito Federal (Terracap) es la tierra misma, esta política de padrinazgo trajo como resultado la venta de otras tierras públicas para financiar la construcción de infraestructura en los asentamientos irregulares.

El citado círculo vicioso provocó graves distorsiones que la administración local actual pretende resolver usando tierras públicas como “capital”, para crear una política efectiva que permita controlar los ingresos provenientes de la tenencia de la tierra y los costos urbanos. La experiencia de Brasilia parece confirmar el hecho de que la propiedad de tierras públicas no conduce por sí sola a un crecimiento urbano más equilibrado y equitativo socialmente. La estrategia del gobierno local actual de definir maneras de manejar el ingreso proveniente de tierras públicas, para así controlar el uso de tierra urbana, indica una nueva modalidad de interacción gubernamental con el mercado inmobiliario. En tal sentido, el gobierno cambió su función y dejó de ser el propietario principal para convertirse en el administrador de los beneficios de la tierra.

El principio medular de la nueva estrategia de Brasilia para administrar la equidad de la tierra, es la definición de tierra pública como “capital de tenencia de la tierra”. El uso de esta tierra se somete a una serie de acciones estratégicas que transforman el capital de las tierras públicas en un factor que propicia la consolidación del complejo tecnológico del Distrito Federal. Se trata de la contraparte pública en el proceso de reconvertir el uso de la tierra en el centro de la ciudad en un instrumento de promoción social en el programa de regulación

de la tenencia de la tierra: las tierras públicas se usan como activos mediante ventas, arrendamientos y asociaciones en proyectos urbanos. La aplicación de estrategias diferenciadas para la tenencia de la tierra, confiere mayor flexibilidad al gobierno para coordinar sus acciones. La búsqueda del equilibrio entre las iniciativas de índole social y otras en las que el gobierno intenta maximizar sus ingresos está cobrando la apariencia de una verdadera política de administración de tierras públicas, que rompe con las anteriores prácticas de padrinazgo.

El terreno donde se construyó la ciudad originalmente era árido e inhóspito. Los ingenieros la planearon sobre una base en forma de avión que apunta al sureste.

Inicialmente, se proyectó que Brasilia albergaría alrededor de 300,000 habitantes, entre funcionarios públicos y de embajadas extranjeras principalmente, sin embargo, actualmente residen en ella más de 600,000 en el "Plano Piloto". Pero eso no es todo, además hay más de 1.300,000 habitantes en las denominadas "ciudades satélites",³ que son suburbios poblados por brasileños de clase media, modestos o pobres.⁴ De tal manera, que si bien Brasilia constituyó un ejemplo de organización planificada del espacio, su crecimiento posterior ha sido desorganizado.

En ese sentido, lo que fuera la utopía de una ciudad perfecta, enfrenta los problemas de cualquier otra gran ciudad, criticándosele por ser una ciudad que privilegia a los vehículos y no a las personas. Al respecto, Brasilia contiene amplias avenidas que encierran, además de edificios públicos, una serie de barrios llamados "supercuadras",⁵ que como su nombre lo indica agrupan enormes conjuntos de edificaciones. La parte central del complejo está formada por la Plaza de los Tres Poderes,⁶ donde se encuentran el Palacio del Planalto, sede

³Una característica que sorprende de estas ciudades es que incluso las familias más pobres se rodean de rejas. Según Licia Valladares y Martine Jacot las rejas protegen de los robos, pero también constituyen un símbolo de éxito social. Ya se trate de lujosos chalets como de casillas de maderas las rejas permiten ver, no son muros. Además, una propiedad es más cara con rejas que sin ellas, y aun las más modestas viviendas se venden a un buen precio en Brasilia.

⁴Al respecto, es de agregar que la única frontera que separa la capital de las ciudades satélite, instaladas a considerable distancia, es un cinturón verde.

⁵Las supercuadras están constituidas por 11 edificios de 6 pisos cada una en un área de 90,000 metros cuadrados. Ese conjunto de viviendas y comercio llamado también Plano Piloto está extendido sobre 13 kilómetros de largo.

⁶La Plaza de los Tres Poderes cuenta con una amplia avenida llamada Explanada de los Ministerios, donde está concentrada toda la administración federal en edificios iguales

del Poder Ejecutivo, el Palacio del Congreso, sede del Legislativo, y el Palacio de Justicia, sede del Supremo Tribunal Federal.

Desde una perspectiva de arte abstracto, Brasilia destaca no como ciudad sino más bien como fenómeno de diseño, a la manera de una composición que tiene algo de la esencia de la creación pictórica. Naturalmente, la composición tiene una base en la funcionalidad, sin embargo es la volumetría puesta en el espacio lo que se destaca. Se dice de Brasilia, que sólo hay vida en los barrios que nacieron como campamentos para los obreros que viajaron a construirla y que luego permanecieron en esa lejanía. Sin embargo, perdura el escenario de edificios aislados en un campo, a la manera de colosales esculturas vinculadas por vías liberadas de las veredas y semáforos y, si bien se critica su deshumanización, asunto discutible, puesto que fue concebida como capital política de Brasil, aún se sostiene como un fenómeno volumétrico y cada edificio es analizado por su expresividad.

1.3 Fenómeno de la conurbación en la ciudad de Kanto

La conurbación de Kanto⁷ se integra por dos ciudades principalmente, Tokio y Yokohama. Esta conurbación tiene una población de más de treinta y cinco millones de personas, en una superficie de 13.555,8 kilómetros cuadrados.

En virtud de ello, consideramos pertinente hacer referencia tanto a la ciudad de Tokio como a la de Yokohama.

Tokio

Japón, para efectos administrativos, está dividido en áreas denominadas "entidades públicas locales", de las cuales existen dos tipos: ordinarias y especiales.

Tokio (que es la capital de Japón) y cada una de las municipalidades que la integran, son *entidades públicas locales ordinarias*; y cada uno de los 23 distritos que forman parte de Tokio, son *entidades públicas locales especiales*.

de 9 pisos. Asimismo, la ciudad contiene diversos edificios de la administración local donde destaca el Palacio Burity, sede del gobierno del Distrito Federal.

⁷La conurbación de Kanto también incluye otros Distritos más además de Tokio y Yokohama, pero no se mencionarán en esta investigación, por tratarse de entidades más pequeñas.

Las *entidades públicas locales ordinarias*, son generales en términos de organización, que funcionan y constan de dos niveles: prefecturas y municipalidades (que integran esas prefecturas).

Aunque se piensa en Tokio como una ciudad, es en realidad una prefectura metropolitana, porque hay un cierto número de ciudades dentro de la prefectura metropolitana de Tokio. Las prefecturas se encargan de la administración de las regiones más amplias.

Las municipalidades son entidades públicas locales ordinarias que tienen una fuerte y directa relación con los residentes locales. Están clasificadas como *shi* (ciudad), *cho* (pueblo) o *son* (villa). Estas operan asuntos directamente relacionados con los residentes.⁸

Tanto las prefecturas como las municipalidades participan y cooperan en la administración local, de acuerdo con sus atribuciones.

Las *entidades públicas locales especiales*, son los denominados Distritos o Barrios Especiales, los cuales son entidades establecidas para propósitos específicos relacionados con el gobierno local. Difieren de las entidades locales públicas ordinarias con respecto a su área, su organización y la autoridad que ejercen.⁹

Esos 23 Barrios Especiales¹⁰ (conocidos como *ku*) forman el área conocida tradicionalmente como la Ciudad de Tokio y comprenden 621,49 kilómetros cuadrados (28,4% de toda la prefectura). Geográficamente, están comprendidos dentro del área rodeada por la Línea Yamanote, de Japan Railways. Cada uno de ellos es una entidad autónoma, con su propio alcalde y asamblea. No responden a una autoridad central, aunque algunos servicios públicos como

⁸Por ley, bomberos y plantas de tratamiento de agua están generalmente asignados como servicios municipales. Sin embargo, en la metrópoli de Tokio esos servicios pueden ser manejados más eficientemente a una escala mayor y ese enfoque también sirve para hacer más ligera la carga financiera. Por lo tanto, con excepción de ciertas municipalidades, el gobierno metropolitano supervisa esos servicios.

⁹Otras entidades locales públicas especiales son:

- Cooperativas: Formadas por entidades locales públicas que juntas realizan algunos de sus trabajos.
- Distritos de propiedad pública: Administran y disponen de propiedad e instalaciones públicas.
- Corporaciones públicas para desarrollo local: Llevan a cabo proyectos de obras públicas conjuntamente con las entidades locales públicas involucradas.

¹⁰Los 23 Barrios especiales son: Adachi, Arakawa, Bunkyo, Chiyoda, Chuoh, Edogawa, Itabashi, Katsushika, Kita, Koto, Meguro, Minato, Nakano, Nerima, Ota, Setagaya, Shibuya, Shinagawa, Shinjuku, Suginami, Sumida, Toshima y Taitoh.

alcantarillado, suministro de agua y cuerpo de bomberos están centralizados a través del Gobierno Metropolitano de Tokio. Este esquema de gobierno no existe en ninguna otra ciudad de Japón.

Gobierno

El gobierno metropolitano de Tokio, como gobierno regional, lleva adelante el trabajo administrativo que usualmente desarrollan las demás ciudades, por ejemplo recaudando una porción de los impuestos municipales.

Su estructura comprende los referidos 23 distritos, además de 26 ciudades,¹¹ 5 pueblos y 8 villas, pero tiene ciertas características que lo distinguen de las otras prefecturas. En el área distrital, el gobierno metropolitano toma parte en el trabajo usualmente asignado a las municipalidades, incluidos trabajos de agua, para mantener su unidad y cohesión, como si fuera una sola ciudad. Por lo tanto, existe un sistema administrativo especial entre el gobierno y los distritos especiales, que no es visto en ningún otro lugar del país.

Vivienda

La inmensa población de Tokio ha creado una altísima demanda de residencias. En el pasado, la mayoría de los habitantes de la ciudad vivía en casas de uno o dos pisos, hechas de madera, cada una con su propio jardín, patio y capilla religiosa (llamada *Butsudan* en los hogares budistas). A medida que la población de Tokio creció, esas casas se demolieron y en su lugar, se construyeron edificios de apartamentos. Dada la inmensa densidad de población de la región, la mayor parte de los apartamentos y casas de la ciudad son pequeñas, y están diseñadas

¹¹Las ciudades están clasificadas en:

- Ciudades designadas: Son ciudades con población de al menos 500,000 habitantes, que el gobierno nacional puede señalar como “ciudades designadas”. Tienen más poderes que las ciudades ordinarias para poner en acción ciertas medidas o regulaciones. En abril de 2005 había 14 ciudades designadas en Japón, entre ellas Yokohama, Kawasaki, Chiba, Saitama, Osaka, Nagoya y Kyoto.
- Ciudades especiales: Son ciudades con población de 200,000 habitantes o más. Pueden ser designadas por el gobierno nacional como “ciudades especiales”, autorizadas para hacerse cargo de ciertas tareas administrativas delegadas a las ciudades “corazón”. En abril de 2003, había 39 ciudades especiales.

para una familia de dos adultos y dos o tres niños.

A pesar de la intensa actividad en la construcción de edificios, la demanda de residencias continuó siendo más alta que la oferta, lo que aumentó los precios del terreno y del alquiler, especialmente dentro de los 23 Barrios Especiales. Como resultado, a partir de la década de 1970, muchas personas abandonaron la región de los 23 Barrios Especiales, mudándose a Tama (parte de la prefectura de Tokio), o incluso a otras ciudades vecinas más distantes. En Tama, el Gobierno Metropolitano de Tokio creó un proyecto de viviendas baratas para familias de bajos ingresos. Sin embargo, estas residencias están localizadas muy lejos de los principales centros comerciales e industriales, y muchos de estos trabajadores pasan más de cuatro horas diarias solamente dentro de algún medio de transporte público.

Administración de servicios

El gobierno metropolitano maneja globalmente servicios como plantas de tratamiento de agua, drenaje y servicio de bomberos para los 23 distritos especiales. En otras partes del país, por ley, estos servicios están bajo la jurisdicción de los gobiernos municipales de las ciudades ordinarias.

No obstante, para todos los servicios que pueden ser manejados con mayor eficiencia a una escala mayor, las municipalidades involucradas establecen cooperativas que funcionan como entidades públicas locales especiales. El número de esas cooperativas en las municipalidades es de 30 y manejan una amplia gama de servicios, que incluyen el establecimiento y administración de sitios de disposición y plantas incineradoras de basura, operación de hospitales públicos y proyectos para generar beneficios.

Impuestos

El gobierno metropolitano se encarga de imponer y recudar impuestos municipales que normalmente recaudarían las administraciones ciudadanas. Estos impuestos incluyen una parte de los impuestos a residentes e impuestos prediales.

Es de señalar que, el gobierno metropolitano ha tomado medidas para enfrentar la reducción de los ingresos fiscales municipales,

derivada del prolongado estancamiento de la economía local y la falta de clarificación de los cambios requeridos en la estructura fiscal municipal, que acompaña a la reforma puesta en marcha por el gobierno nacional. También promueven medidas para enfrentar el reto del proyecto del área de Tama, las islas adyacentes y otras regiones y provee asistencia particular a los requerimientos de cada municipalidad. Otorga asistencia financiera a través de fondos no bursátiles y asesoría técnica para mejorar los sistemas regionales de alcantarillado.

Ajuste financiero para los distritos especiales

El gobierno metropolitano realiza ajustes financieros con los distritos especiales. En el área distrital, el gobierno y los distritos especiales son responsables por los asuntos administrativos usualmente cubiertos por los gobiernos ciudadanos, y comparten los ingresos impositivos requeridos para sufragar esos gastos. El sistema de ajuste financiero está diseñado para asegurar una distribución balanceada de esos recursos. Actualmente una proporción de los ingresos impositivos proveniente de los tres impuestos metropolitanos (un impuesto de residentes, el impuesto de activos fijos y un impuesto especial de propietarios de tierra) está destinada a los gobiernos distritales.

Los ajustes financieros entre los 23 distritos especiales están diseñados para corregir desequilibrios de los ingresos fiscales de alguno de ellos. Cuando las necesidades fiscales básicas exceden sus ingresos, la diferencia es cubierta por asignaciones del gobierno metropolitano.

Cultura y educación

Tokio es el centro cultural y educativo del país. Dentro de la conurbación existen más de cien universidades públicas y privadas (la cuarta parte del total de Japón), donde estudia una tercera parte del total de estudiantes universitarios del país. La universidad que goza de mayor prestigio es la de Tokio, y entre las privadas las dos más famosas son la de Keio (1858) y la Universidad Waseda (1882). En el popular parque de Ueno se encuentran el Museo Nacional, el más importante del país; el Museo Nacional de Ciencias; el de Arte Occidental; el Museo de Arte Metropolitano y el zoológico municipal. Cerca del

Palacio Imperial están la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional y el Museo de Arte Moderno. Otro museo destacado, el Museo Nezu, se encuentra en Aoyama.

La ciudad es también el corazón de las artes escénicas, con numerosas salas teatrales que ofrecen espectáculos tradicionales y otros contemporáneos. En cuanto a la música, cuenta con varias orquestas sinfónicas y otras compañías musicales que se dedican tanto a la interpretación de la música tradicional japonesa como a la música occidental. Muy famoso es el templo Meiji, enclavado en el centro de la ciudad, que atrae a turistas y fieles de todo Japón.

Yokohama

La ciudad de Yokohama está situada a unos 30 kilómetros de Tokio, frente a la Bahía de dicha ciudad. Ocupa un área de unos 440 kilómetros cuadrados, y cuenta con una población de unos 3,4 millones de habitantes, siendo la segunda ciudad de Japón de mayor población, después de Tokio.

Fue construida como uno de los cinco puertos abiertos por Japón a todo el mundo, a raíz de los Tratados de Amistad y Comercio firmados entre los Estados Unidos de América y Japón en 1858. Su fundación data, pues, de 1859, año de apertura del puerto.

En la ciudad recién construida se establecieron zonas francas, en las que se asentaron grupos de europeos, americanos y chinos, iniciando una importante actividad comercial. Esta comunidad foránea creció, extendiéndose hacia el centro comercial de la ciudad, lo que con el tiempo se tradujo en la construcción de edificios y obras públicas de estilo occidental, y en el desarrollo de una cultura urbana diferente. Desde entonces, Yokohama ha crecido como una ciudad comercial e industrial, y ha extendido su centro financiero, principalmente hacia el distrito cercano al puerto.

Por otro lado, debido a la Segunda Guerra Mundial, el centro de Kannai resultó prácticamente destruido en 1945. Tras la contienda y hasta 1952, las Fuerzas Aliadas requisaron la mayoría de las actividades y los terrenos del centro financiero. Como resultado, durante los años 50, se fue desarrollando un nuevo distrito comercial junto a la Estación de Yokohama, la terminal ferroviaria de la ciudad. Durante este periodo, las zonas interiores de la ciudad, más accidentadas, se fueron

desarrollando principalmente como una enorme área residencial para los trabajadores pendulares de Tokio.

Crecimiento urbano

Para garantizar su autonomía como ciudad, Yokohama se embarcó, a finales de los años 60, en un nuevo programa de crecimiento urbano, que se centró en tres programas principales: desarrollar proyectos públicos; controlar el crecimiento y procurar un diseño urbano que creara espacios atractivos.

El plan de rehabilitación se originó en el contexto de estos tres programas y, al hacer frente a compromisos concretos, en la ciudad se produjo de forma gradual una eficaz mezcla de proyectos públicos, privados y mixtos. Además, mediante la colaboración de activistas locales, se desarrollaron directrices y mecanismos adaptados al crecimiento de cada área en particular. Otra característica común de varios proyectos fue el compartir los costes como forma de realizar algunos proyectos individuales.

Los objetivos del proyecto eran:

- Crear un espacio urbano atractivo, que integre las diversas funciones propias de un centro urbano para 3,4 millones de habitantes.
- Trasladar a otro lugar el área industrial situada entre los dos centros urbanos actuales, y recuperar la zona como nuevo distrito central: Minato Mirai 21.
- Promover la cooperación entre las tres áreas: Kannai, Minato Mirai 21 y la Estación de Yokohama, permitiendo a cada área crecer con su propio carácter singular.
- Revitalizar la ciudad, fomentando el interés y la participación de los ciudadanos.
-

Nuevo Distrito Minato Mirai 21

El nuevo distrito Minato Mirai 21 se desarrolló como rehabilitación del área industrial situada entre los dos centros urbanos ya existentes, construyéndose como un tercer distrito que conecte los dos anteriores. En el área se localizaban anteriormente un astillero, una playa de

clasificación de mercancías dependiente del ferrocarril, naves de almacenaje, etc.

Las obras empezaron en 1983. Actualmente se ha terminado la construcción de la Landmark Tower (Torre Hito), de 295 metros de altura; y el nuevo casco urbano conocido como Queen Axis (Eje de la Reina), que incluye un centro internacional de congresos y otros equipamientos.

El Distrito Minato Mirai, busca convertirse en un distrito cosmopolita, con carácter cultural activo las 24 horas del día. Un distrito que integre orgánicamente la mayor variedad de funciones urbanas, incluyendo centros de congresos, oficinas, oferta cultural y comercial, áreas residenciales, departamentos ejecutivos y de investigación, desarrollo de empresas, organismos de administración del gobierno central.

2. CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DE LAS ZONAS CONURBADAS EN MÉXICO

2.1 Fundamento constitucional.

Es factible afirmar que las bases constitucionales de las zonas conurbadas están insertas en los artículos 115, fracción VI y 122, apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es de aclarar que su regulación constitucional no data de 1917, no deviene del texto original de nuestra Carta Magna, sino que surgió muchos años después en virtud del acelerado crecimiento demográfico de la población mexicana, en la que dos o más centros urbanos, que estaban situados en diversos Municipios o hasta en diversos Estados de la República, se extendieron tanto que formaron una continuidad geográfica, cuya responsabilidad se previó estaría a cargo de la Federación, de los Estados y de los Municipios respectivos, mediante acciones conjuntas y coordinadas.

La reforma al artículo 115 constitucional del 6 de febrero de 1976, según la exposición de motivos, aconteció en virtud del alto crecimiento poblacional que era superior a la superficie urbana disponible -lo cual llevó a un déficit de habitación- y además, porque se estaba originando el desbordamiento incontrolado de múltiples núcleos de población hacia zonas ejidales o comunales -afectándose las actividades productivas y la seguridad de las poblaciones-.

El crecimiento de los asentamientos humanos se estaba extendiendo de tal manera que tuvieron que desarrollarse las denominadas zonas conurbadas, concebidas como núcleos de población que colindan con diversos Municipios y Estados de la República. No obstante, estas zonas no eran debidamente atendidas, pues las autoridades federales, estatales o municipales, argumentaban que su cuidado no era de su competencia.

Con la finalidad de dar solución a tales conflictos, se consideró que debían crearse vínculos de coordinación entre los Municipios, los Estados y la Federación, que hicieran más eficiente la inversión y el gasto público de los tres niveles de gobierno, y que condujera a mejorar las condiciones de vida de la población y a su adecuada distribución en las zonas rurales y urbanas.

Al efecto, se determinó que el desarrollo de tales centros urbanos debía distribuirse entre los tres niveles de gobierno. Con ello se lograría la responsabilidad institucional compartida y la apertura de canales de comunicación la Federación, los Estados y los Municipios para atender a las zonas conurbadas y solucionar los problemas que las aquejaban. El grado de participación de cada uno de ellos, se delimitaría según las competencias conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se publicó en el Diario Oficial del 6 de febrero de 1976, la que fuera la sexta reforma al artículo 115 Constitucional, que adicionó la fracción V (actualmente fracción VI), reforma que si bien no señaló de manera expresa a las conurbaciones, sí puede considerarse que su texto hace alusión de dicho fenómeno jurídico, y que al día de hoy refiere lo siguiente:

“Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.”

Años más tarde, en 1993, ahora sí se insertó de manera expresa en nuestra Constitución Federal la denominación de zonas conurbadas pero sólo el Distrito Federal, y en el artículo 122 de dicho ordenamiento jurídico. Esta reforma tuvo lugar porque se consideró que para el desarrollo del área conurbada del Distrito Federal, debían preverse las vías institucionales adecuadas para resolver las demandas de la población.

Para ello, se determinó como indispensable el fortalecer las acciones coordinadas de los tres niveles de poder (según la fracción VI del artículo 115 Constitucional) concediéndole a la Federación, a los Estados, a los Municipios y al Distrito Federal la potestad de suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas.

Con la celebración de tales convenios, no se vulneraría la soberanía de ninguno de los tres niveles de gobierno, ya que la Constitución Federal establecía las materias de competencia de los Municipios, de los Estados y de la Federación.

Además, las comisiones metropolitanas tendrían la tarea de velar por la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas colindantes con el Distrito Federal.

A través de estas comisiones, se establecerían las bases para determinar, conjuntamente, los organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias previstas en el citado numeral, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación.

Así las cosas, en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se publicó la reforma al artículo 122 constitucional que adicionó una fracción IX (actualmente apartado G) que hasta el día de hoy narra lo siguiente:

“Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes”.

2.2 Fundamento legal.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias denominada como “facultades concurrentes” entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, e inclusive el Distrito Federal, en ciertas materias, como por ejemplo la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal).

Esas facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

En esa virtud, tenemos que en ejercicio de sus facultades constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, que en su contenido trata el tema de las zonas conurbadas, y por su parte las Entidades Federales han expedido sus leyes o códigos en materia de asentamientos humanos, y que

contienen lo relativo a las zonas conurbadas, pero siempre atendiendo a los principios enlistados en la ley general.

2.2.1 Ámbito Federal.

Ley General de Asentamientos Humanos

Las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, por mandato de ley, son de orden público y de interés social, por lo que al ser las zonas conurbadas parte de sus disposiciones, debe entenderse que son figuras constitucionales de orden público y de interés social.

En el artículo 1º se anuncia que sus normas tienen por objeto establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. Esta parte quiere decir que su regulación jurídica debe comenzar en una ley emitida por el Congreso de la Unión, y posteriormente las legislaturas estatales podrán legislar al respecto, claro que sin contravenir a la ley general.

Asimismo, sus disposiciones fijan las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Al respecto, cabe resaltar que evidentemente tales objetivos están relacionados con los artículos 115, fracción VI y 122, apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se advierte del análisis realizado en el punto anterior.

El artículo 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos, contiene una serie de definiciones de entre las cuales podríamos enunciar las siguientes:

- Centros de población: son los siguientes:
 - a) Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas;
 - b) Las áreas que se reserven a su expansión;
 - c) Las áreas que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimientos de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, y
 - d) Las áreas que por resolución de la autoridad competente se

provean para la fundación de los mismos.

- Conurbación: es la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.
- Zona metropolitana: es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

En el capítulo segundo, se prevé que las atribuciones que tiene el Estado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de competencia que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Algunas de las facultades concurrentes son las siguientes:

Facultades de la Federación:

- Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;
- Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población;
- Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas.

Facultades de las entidades federativas:

- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Federal;
- Autorizar la fundación de centros de población;
- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en términos de la Ley General de Asentamiento y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

- Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, etc.

Facultades de los municipios:

- Proponer la fundación de centros de población;
- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en términos de la legislación local;
- Celebrar con la federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

Por otro lado, en el capítulo tercero se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. Es de resaltar que esta potestad se ejerce de manera concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo indicado por la Constitución Federal.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos refiere que tal planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los programas de ordenación de zonas conurbadas, entre otros programas y planes.

Los programas de ordenación de zonas conurbadas deben registrarse por la Ley General de Asentamientos Humanos, y en su caso, por

la ley estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

El capítulo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos es el apartado que regula de manera precisa el fenómeno de las zonas conurbadas.

De acuerdo con la ley, este fenómeno acontece cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica.

Dicha zona conurbada debe ser planeada y regulada de manera conjunta y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Para tales efectos, las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno deben celebrar un convenio cuando:

- Sea procedente el estudio y la resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, pero que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona conurbada;
- Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en el territorio de entidades federativas vecinas, y
- Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada.

Este convenio debe publicarse en tres medios de comunicación:

- En el Diario Oficial de la Federación.
- En los órganos de difusión oficial de los estados respectivos y
- En un periódico de circulación en la zona conurbada.

Además, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada;
- Los compromisos de la Federación, de los estados y de los municipios para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de

ordenación de la zona conurbada.

- La delimitación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada;
- La integración y organización de la comisión de conurbación respectiva;
- Las demás acciones que al efecto acuerden la Federación, los estados y los municipios.

En relación con la citada comisión de conurbación, se prevé que ésta tenga el carácter de permanente, y que en ella participen la Federación, los estados y los municipios respectivos. Esta comisión es presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, y servirá como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Una función de gran importancia para la Comisión de Conurbación es que será la que formule y apruebe el programa de ordenación de la zona conurbada, también debe gestionar y evaluar su cumplimiento.

Ahora bien, los referidos programas de ordenación de las zonas conurbadas, que son la base sobre los cuales se celebran los compromisos de la Federación, los estados y los municipios respectivos, para planear y regular los centros de población conurbados, deben contener lo siguiente:

- La congruencia del programa de ordenación de zona conurbada con el programa nacional de desarrollo urbano, los mecanismos de planeación regional,¹ así como con los programas de desarrollo urbano de las entidades federativas y de los municipios respectivos.
- La circunscripción territorial de la conurbación.
- Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se

¹De conformidad con el último párrafo del artículo 12 de la Ley General de Asentamientos humanos, los mecanismos de planeación regional son convenidos por la Federación y los estados, con la finalidad de coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más estados, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

vayan a realizar en la zona conurbada.

- La determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada.
- Las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población de la zona conurbada.

Estos programas de ordenación de las zonas conurbadas deben ser aprobados por las comisiones de conurbación, y posteriormente los municipios respectivos tendrán que determinar, en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Por otro lado, la citada Ley prevé que todos aquellos fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se rigen por la legislación local, a menos que se trate de materia de zonificación pues en ese caso tendrá que atenderse lo establecido por el artículo 35 de la citada Ley General de Asentamientos Humanos.

Finalmente, se hace alusión a lo que podría denominarse zonas conurbadas fronterizas, que son aquellas zonas urbanas comunes a centros de población fronterizos a otros países. Al respecto, se prevé que esas conurbaciones, la atención y resolución de sus problemas y necesidades, se sujeten a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia. En estos tratados deberá promoverse la participación de los estados y de los municipios respectivos.

2.2.2 Ámbito estatal.

Por lo que respecta a las entidades federativas, éstas han emitido leyes que establecen los lineamientos para establecer, atender, modificar, etc., los relativo a las zonas conurbadas, ello claro que de conformidad con los parámetros señalados en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Las leyes o códigos que al efecto han emitido las legislaturas estatales, y en las que se hallan insertas las normas relativas al multicitado fenómeno jurídico de las zonas conurbadas, son las siguientes:

Entidad Federativa	Ordenamiento jurídico que regula a las zonas conurbadas
Aguascalientes	Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.
Campeche	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
Coahuila	Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Colima	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.
Chiapas	Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
Chihuahua	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
Distrito Federal	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Durango	Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
Guanajuato	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211.
Hidalgo	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
Estado de México	Código Administrativo del Estado de México.
Michoacán	Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
Morelos	Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.
Nayarit	Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.
Nuevo León	Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
Puebla	Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
Querétaro	Código Urbano para el Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

San Luis Potosí	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
Sonora	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
Tabasco	Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.
Veracruz	Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Yucatán	Ley de Asentamientos humanos del Estado de Yucatán.
Zacatecas	Código Urbano del Estado de Zacatecas.

2.3 Ejemplos de los actos emitidos en virtud de las potestades conferidas en la Constitución Federal, en la ley federal y en las legislaciones locales, en materia de zonas conurbadas.

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales en materia de zonas conurbadas, los tres niveles de gobierno han celebrado actos tendentes a atender los fenómenos de las conurbaciones, según el ámbito competencial que les corresponda, como por ejemplo:

2.3.1 Decreto que declara zona conurbada emitido por el Gobernador del Estado.

*PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 341 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2007
GOBIERNO DEL ESTADO*

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Decreto por el que se declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones I, III y XXIII de la Constitución

Política del Estado; así como el numeral 8 en sus fracciones, I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 4 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo al artículo octavo fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a las entidades federativas participar en la planeación y regulación de las conurbaciones intraestatales.

II. Que el artículo noveno fracción IV de esta misma Ley, señala que corresponde a los municipios participar en la planeación y regulación de las conurbaciones.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, prevé como uno de sus ejes rectores el desarrollo regional del país a través de los instrumentos fundamentales de la planeación estratégica, dentro de la dinámica que requiere nuestra nación.

IV. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, sustenta en sus políticas públicas la elaboración de instrumentos idóneos para una planificación del desarrollo regional y urbano del Estado en el corto, mediano y largo plazos.

V. Que la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de enero de 2007, define a la Zona Conurbada como la continuidad geográfica, demográfica, económica y social que comprende más de un municipio.

VI. Que con base en el Expediente Técnico correspondiente, elaborado por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, conforman una zona en la que existe interrelación geográfica, demográfica, económica y social, actualizándose los elementos que dan lugar a la conurbación;

VII. Que los Honorables Ayuntamientos de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, han manifestado su interés de recibir los beneficios presupuestales, técnicos y administrativos que implican la creación de una Zona Conurbada, con apego irrestricto a sus facultades previstas en el artículo 115 de la Constitución;

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que declara Zona Conurbada, la comprendida por los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Artículo primero. Se declara zona conurbada la extensión territorial comprendida por las superficies de los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo, siendo éste un ámbito geográfico adecuado para la planeación del fenómeno de conurbación existente.

Artículo segundo. Con el objeto de ordenar el desarrollo regional y urbano de la zona conurbada, se crea la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Tempoal y El Higo.

Artículo tercero. La Comisión es un organismo público de concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno involucrados y de participación social en materia de desarrollo regional y urbano, que sesionará por lo menos dos veces al año, con carácter ordinario y las que sean necesarias con carácter extraordinario.

Artículo cuarto. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de desarrollo regional y urbano, presenten personas o grupos de la comunidad de la Zona Conurbada a la que pertenezcan.

II. Elaborar a través del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, con la participación de los municipios involucrados, el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada.

III. Validar el programa de Ordenación de la Zona Conurbada, para su presentación y aprobación, ante la autoridad competente.

IV. Opinar sobre los proyectos de desarrollo regional y urbano que deriven de los programas sectoriales y especiales de ordenación territorial.

V. Constituir de manera permanente mesas de atención, seguimiento y vigilancia, para el desarrollo de acciones que se generen con motivo del presente Decreto.

VI. Opinar, en general, sobre los asuntos que les sean planteados por el

presidente de la Comisión.

Artículo quinto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo sexto. La Comisión contará con:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

III. Un vocal, que será el gerente general del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

IV. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos que integran la Zona Conurbada.

V. Hasta 6 consejeros propietarios, que serán invitados por el Presidente de la Comisión, entre los representantes de las agrupaciones u organizaciones sociales, profesionales, académicas y empresariales, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de particulares que se distingan por su reconocida solvencia moral y experiencia en la materia.

El Secretario Técnico suplirá en sus funciones al Presidente, y en su caso, el Vocal suplirá las ausencias tanto del Presidente como del Secretario Técnico. Cada Presidente Municipal podrá nombrar un suplente con el fin de integrar la Comisión.

Por cada consejero propietario se designará un suplente que los sustituya en sus faltas temporales.

Artículo séptimo. El Gobernador del Estado convocará a los Presidentes Municipales, al Secretario Técnico y al Vocal, a instalar la Comisión de Conurbación en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto. Así mismo, a la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada en un periodo máximo de un año. El Programa de Ordenación será revisado bianualmente para su actualización.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor de noventa días a partir de su primera reunión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de octubre de dos mil siete.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Rúbrica.²

2.3.2 Convenio de modificación de límites para una zona conurbada, celebrado entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos.

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES PARA LA ZONA CONURBADA COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC Y VILLA DE ÁLVAREZ.

(Aprobado el 7 de agosto de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" de fecha 15 de noviembre de 1997.)

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES PARA LA ZONA CONURBADA COLIMA-VILLA DE ÁLVAREZ QUE CELEBRAN: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE ' ' EL ESTADO ' ' REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN Y LIC. RAMÓN PÉREZ DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE; LOS AYUNTAMIENTOS DE COLIMA, COMALA, COQUIMATLÁN, CUAUHTÉMOC Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN ADELANTE ' ' LOS MUNICIPIOS ' ' ; REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SECRETARIOS QUE AL FINAL

²http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/decretos/237_DECRETO%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DECLARA%20ZONA%20CONURBADA,%20LA%20COMPRENDIDA%20POR%20LOS%20MUNICIPIOS%20DE%20P%20C3%2081NUCO,%20PUEBLO%20VIEJO,%20TAMPICO%20ALTO,%20TEMPOAL%20Y%20EL%20HIGO..pdf

SE MENCIONAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTE

I.- *La Constitución General de la República, en el artículo 115, fracción VI y la Constitución Política del Estado de Colima, en el artículo 87, fracción VI, disponen que cuando dos o más centros urbanos de dos o más municipios, tanto del Estado como de otra entidad federativa, formen o tiendan a formar una comunidad demográfica, la Federación, el Estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, con apego a las leyes en la materia.*

II.- *Con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en ese entonces en el Estado, el 9 de julio de 1980, la titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licda. Griselda Álvarez, declaró la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, en la cual intervienen también los municipios de Coquimatlán y Comala fijándose como área de la comprendida en un círculo de 11 kilómetros de radio, cuyo centro se ubica en la confluencia de los límites entre ambas cabeceras municipales. El decreto se publicó en el Periódico oficial el 12 de julio de 1980.*

III.- *Los problemas que presentan el crecimiento urbano en la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, tanto por su complejidad y magnitud, así como la necesidad de coordinar las acciones de los gobiernos municipales con jurisdicción en esta zona y del Gobierno del Estado, requieren y son objeto de una particular atención de las autoridades.*

IV.- *La Ley General de Asentamientos humanos, en su artículo 2, fracción V, define como CONURBACIÓN la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población; y en su artículo 26 dispone que los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se regirán por lo que disponga la legislación local.*

V.- *La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada el 7 de mayo de 1994, que abroga la anterior Ley de Desarrollo*

Urbano, en su artículo 81 establece que la planeación y regulación de las zonas conurbadas dentro del territorio del Estado, se efectuará con la participación del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos respectivos. VI.- El artículo 80 de dicha Ley, establece que el Gobernador del Estado y los ayuntamientos correspondientes, acordarán, cuando lo consideren conveniente para la planeación conjunta, la dimensión y los límites de una zona metropolitana, considerando el área de influencia de un centro de población.

VI.- El artículo 80 de dicha Ley, establece que el Gobernador del Estado y los ayuntamientos correspondientes, acordarán, cuando lo consideren conveniente para la planeación conjunta, la dimensión y los límites de una zona metropolitana, considerando el área de influencia de un centro de población

VII.- En el artículo 79 se señala que las conurbaciones que presenten dentro de los límites del territorio estatal, serán delimitadas en el convenio que celebren el Gobierno del Estado y los municipios.

VIII.- Según queda dispuesto en los artículos 6, fracción VI, y 83 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, el objetivo del convenio es de delimitar, planear, ordenar y regular una zona conurbada.

IX.- En el caso de la zona metropolitana que forman las cabeceras municipales de Colima y Villa de Álvarez, y su área de influencia en los territorios de los municipios de Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc, dadas sus condiciones geográficas y su tendencia socioeconómica, se considera conveniente el estudio y la solución conjunta de su desarrollo urbano, bajo los supuestos de ZONA CONURBADA, acordando la modificación de los límites y la adecuación de los términos al nuevo ordenamiento urbano.

DECLARACIONES

I.- De "EL ESTADO"

I.1 Que es parte integrante d la Federación Mexicana, como entidad libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado, según se establece en los artículos 2 y 50 de la Constitución Política Estatal.

1.2 Que es titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 58, fracciones, XXXIV y XXXIX, de la Constitución local; 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 19, fracción XVIII, y 79 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, está facultado para suscribir el presente Convenio.

II.- De ‘ ‘ LOS MUNICIPIOS ‘ ‘

II.1 Que los municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez forman parte del Estado Libre y Soberano de Colima, de acuerdo a los artículos 7 y 104 de la Constitución Política Estatal.

II.2 Que los H. Ayuntamientos de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, en términos del artículo 33 fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21 fracciones V y XXXIV, y 79 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado están facultados para suscribir este convenio.

II.3 Que los Presidentes Municipales de los respectivos municipios presentaron a los Cabildos correspondientes el presente Convenio, mismo que fue aprobado en sus términos por dichos órganos.

De conformidad con lo anterior, las partes tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- ‘ ‘ EL ESTADO ‘ ‘ y ‘ ‘ LOS MUNICIPIOS ‘ ‘ convienen en reconocer ZONA DE CONURBACIÓN el área de influencia dominante de la zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez, modificar los límites establecidos por la declaratoria publicada el 12 de julio de 1980 y crear la COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL como un órgano de coordinación para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el área metropolitana conformada en los términos de la siguiente cláusula.

SEGUNDA.- Para los efectos de este Convenio, el área metropolitana comprenderá parte de los territorios de los municipios de Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, que se precisa en el anexo gráfico que acompaña este Convenio y que a continuación se describe: iniciando la poligonal en un punto conocido como cerro ‘

‘ Los Gallos ’ ‘ localizado en la confluencia de los municipios de Colima y Coquimatlán, precisamente en donde este límite municipal hace su primer deflexión, de ahí continúa hacia el oriente en una línea recta hasta chocar con la carretera Federal 110 en un punto conocido como ‘ El Papelillo ’ ‘, continúa dando un giro hacia el nororiente en un línea recta hasta intersectarse con la vía del ferrocarril Colima-Guadalajara en un punto situado intermedio entre los arroyos ‘ ‘ El Tecolote ‘ ‘ y ‘ ‘ Los Brasiles ‘ ‘, continúa en línea recta hacia el norte hasta chocar con la carretera Federal No. 54 Colima-Guadalajara en un punto situado a la altura del poblado del Cobano; de este punto gira hacia el norponiente en una línea recta hasta llegar a la confluencia de los municipios de Villa de Álvarez y Comala en el punto en donde el arroyo de la Tía Barragana deja de ser el límite entre estos dos Municipios, gira ligeramente de nuevo al norponiente en línea recta hasta llegar a la carretera Comala-San Antonio en un punto situado a 1,200 Mts. de donde termina la curva situada ala salida de esta cabecera municipal de Comala, de este punto gira hacia el poniente en una línea recta que termina en un punto donde confluyen los escurrimientos denominados ‘ ‘ Arroyo Seco ‘ ‘ y ‘ ‘ Arroyo las Trancas ‘ ‘; gira hacia el sur en ángulo recto en una línea recta también hasta llegar a la confluencia de los Municipios de Comala y Villa de Álvarez en un punto en donde el Río Comala (Las Juntas) cruza precisamente este límite municipal, en este punto gira hacia el surponiente en una línea recta hasta chocar con la carretera Estatal No. 56 Coquimatlán-La Esperanza en el punto donde el Río Armería cruza con la misma, de aquí gira hacia el suroriente en una línea recta que termina en el punto de partida es decir, la cumbre del cerro ‘ ‘ Los Gallos ‘ ‘.

TERCERA.- *La COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL es la autoridad competente para ordenar y regular el desarrollo urbano en la conurbación, facultada para expedir el Programa de ordenación de la Zona Conurbada, promover su ejecución y vigilar su cumplimiento.*

CUARTA.- *La COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- *Elaborar y aprobar el Programa de ordenación de la Zona Conurbada y gestionar su publicación en el Periódico Oficial y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto del*

Gobernador del Estado;

II.- Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y, en su caso, federales, el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las decisiones que se hayan tomado;

III.- Opinar sobre las obras de infraestructura y equipamiento urbano que por su importancia deba conocer, a criterio de los miembros de la misma;

IV.- Decidir en forma definitiva el criterio o resolución que deba prevalecer cuando entre los gobiernos estatal y municipales y, en su caso, federal, existan diferencias de opinión en cuanto al tratamiento de un asunto en materia de desarrollo urbano en la zona conurbada;

V.- Crear para asesoramiento y apoyo, los grupos técnicos necesarios, a los que se les asignarán sus atribuciones en el reglamento interior respectivo; y

VI.- Analizar las observaciones o proposiciones que le formule la comunidad respecto al desarrollo urbano de la zona conurbada.

QUINTA.- *La COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL estará integrada por:*

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

III.- Los Presidentes Municipales de Colima, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez;

IV.- Un representante de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

V.- Un representante por cada una de las comisiones de Asentamientos Humanos y Vivienda de los Cabildos cuyos Ayuntamientos suscriben el presente convenio;

VI.- Los representantes de los sectores social y privado que a juicio de esta Comisión deban invitarse a participar en la misma;

VII.- Los directores de las áreas técnicas en materia de Desarrollo Urbano de los Ayuntamientos participantes en este convenio, en su carácter de Secretarios Técnicos de las Comisiones municipales correspondientes; y

VIII.- El presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos del H. Congreso del Estado, a invitación que le formule el Gobernador del

Estado. Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales.

En todo caso será el Secretario Técnico quien supla las faltas del Presidente de la Comisión. Cuando el Secretario Técnico esté supliendo las faltas del Presidente, éste será a su vez sustituido por el Director General competente en desarrollo urbano del Gobierno del Estado.

Los titulares de otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal podrán ser invitados cuando se estime necesaria su intervención por razón de sus atribuciones y objeto.

SEXTA.- *El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:*

I.- *Elaborar y someter a la Comisión el programa anual de trabajo;*

II.- *Proponer los programas y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;*

III.- *Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión e informar periódicamente de su cumplimiento;*

IV.- *Coordinar las actividades que corresponda desarrollar a los grupos de trabajo que al efecto decida constituir la Comisión;*

V.- *Proponer la contratación del personal necesario para la realización de los trabajos que le corresponda llevar a cabo, o de las consultorías encargadas de estudios específicos;*

VI.- *Convocar a las reuniones de la Comisión; y*

VII.- *Las demás inherentes a su cargo o las que le asigne el presidente de la Comisión.*

SEPTIMA.- *Las partes que suscriben el presente instrumento, convienen que los recursos necesarios para realizar las funciones de la Comisión, serán aportados en un 50% por ‘ ‘ EL ESTADO ‘ ‘ y el 50% restante por los municipios de Colima y Villa de Álvarez, a partes iguales.*

OCTAVA.- *La COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL regulará su funcionamiento por medio del Reglamento Interior, el cual se emitirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio.*

NOVENA.- *Los cinco municipios que integran la zona conurbada expresan su acuerdo favorable a fin de que el Ejecutivo del Estado,*

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, someta el proyecto para modificar los límites de la zona conurbada al H. Congreso del Estado, para su análisis y en su caso aprobación.

DECIMA.- *La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido y las partes podrán modificarlo o darlo por terminado de común acuerdo entre ellas.*

DECIMA PRIMERA.- *El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance del presente Convenio por el cual se modifican los límites de la ZONA CUNURBADA del área metropolitana de Colima-Villa de Álvarez, y se crea la COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL, - lo firman en la ciudad de Colima, Colima el 7 de agosto de 1997.- POR EL ESTADO:- LIC. CARLOS DE LA MADRID, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.- LIC. RAMON PEREZ DIAZ, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- ING. ADALBERTO GARCIA BRITO, Secretario de Desarrollo Urbano.- Rúbrica.-POR EL AYUNTAMIENTO DE COLIMA: ING. HECTOR ARTURO VELASCO VILLA, Presidente Municipal.-Rúbrica.-PROFR. SALVADOR VIRGEN OROZCO, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.- C. EPIGMENIO PLASCENCIA ÁLVAREZ, Síndico.-Rúbrica.- POR EL AYUNTAMIENTO DE COMALA: T.A. ARNOLDO CEBALLOS FIERROS, Presidente Municipal.- Rúbrica.- ING. HERMINIO VALENCIA MONTES, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.- PROFR. BUENAVENTURA VALENCIA CEBALLOS, Síndico.- Rúbrica.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN: T.A. EDUARDO RIOS BEAS, Presidente Municipal.-Rúbrica.- PROFR. GIL ESCAMILLA LOMELÍ, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.- M.V.Z. ABEL CARDENAS GONZALEZ, Síndico.- Rúbrica.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC: C. SALVADOR SOLIS AGUIRRE, Presidente Municipal.- Rúbrica.- PROFR. JOSE LUIS AGUIRRE CAMPOS, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.- LIC. PEDRO GILDO RODRÍGUEZ, Síndico.- Rúbrica.- por el H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ: C. ALFONSO ROLON MICHEL, Presidente Municipal.- Rúbrica.- LIC. LUIS AVILA AGUILAR, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.- C. FELIPE

CHAVEZ CARRILLO, *Sindico*.- *Rúbrica*.-³

2.3.3 Convenio para ampliar una zona conurbada celebrado entre los tres niveles de gobierno.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN DICHA ZONA CONURBADA. (PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA CONURBADA, MANZANILLO-BARRA DE NAVIDAD)

Convenio que para la ampliación de la zona conurbada de Manzanillo – Barra de Navidad, celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, representada por su titular, C. Arq. Pedro Ramírez Vázquez; por una segunda parte, los Gobiernos de los estados de Colima y Jalisco, representados por los CC. Gobernadores Constitucionales, Lic. Arturo Noriega Pizano y Lic. Flavio Romero de Velasco, respectivamente; por una tercera parte, los Gobiernos de los Municipios de Armería, Manzanillo y Minatitlán, del estado de Colima, representados por los CC. Presidentes Municipales, Víctor Manuel Jaramillo Carrillo, Lic. Jorge A. Gaitán Gudiño y Felipe Serrato Picaso, respectivamente; y por una cuarta parte, los Gobiernos de los Municipios de Cihuatlán, Cuautitlán, La Huerta y Casimiro Castillo, del estado de Jalisco, representados por los CC. Presidentes Municipales, Vicente Morett Mejía, Rosendo Zepeda Regalado, Jesús Palomera López y Amador Martínez González, respectivamente, mismas que se sujetan al contenido de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Por decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1978, se declaró zona conurbada la comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de

³<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Municipios/Villa%20de%20Alvarez/VDACon1.pdf>

intersección de la línea fronteriza entre los estados de Colima y Jalisco, y de la línea que resulte de unir la cabecera municipal de los municipios de Manzanillo, Colima, con Cihuatlán, Jalisco. Asimismo, se consideró como parte de la zona conurbada, a los municipios de Cuautitlán, La Huerta y Casimiro Castillo, del Estado de Jalisco.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del ordenamiento identificado en el antecedente anterior, se constituyó la Comisión de Conurbación de Manzanillo-Barra de Navidad, misma que tiene por objeto la planeación y regulación de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la zona señalada en el antecedente indicado, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Elaborar y revisar el Plan de Ordenación de la Zona Conurbada y someterlo a la aprobación del Presidente de la República;*
- b) Fomentar el aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública;*
- c) Levantar un inventario de los recursos humanos, naturales y económicos de la zona;*
- d) Proponer programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo urbano y rural de la zona, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y al adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos;*
- e) Promover la ejecución coordinada de las obras que en el ámbito de su competencia, realicen las diferentes dependencias de los gobiernos Federal, estatales y municipales;*
- f) Fomentar la participación popular de los habitantes de la zona, en la elaboración de los planes y programas y en la ejecución de los mismos;*
- g) Integrar proyectos de inversión con base a una adecuada jerarquización de las necesidades que deben ser atendidas;*
- h) Fomentar el aprovechamiento racional entre otros, de los recursos agrícolas, ganaderos, hidráulicos, energéticos, turísticos e industriales de la zona, y la comercialización de sus productos;*
- i) Proponer las medidas administrativas y financieras necesarias para la consecución de sus objetivos;*
- j) Gestionar ante las autoridades y organismos correspondientes,*

la compatibilización de los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y rural con el de la zona conurbada;

- k) Gestionar que los gobiernos de los municipios, de las entidades federativas y de la Federación, cumplan en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las decisiones que haya tomado la Comisión; y*
- l) Las demás que le otorguen las leyes y otras disposiciones jurídicas sobre la materia.*

III. Por disposición contenida en el artículo 4 del decreto Presidencial de 2 de diciembre de 1977, antes identificado, la Comisión de Conurbación de Manzanillo-Barra de Navidad es un organismo público de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del referido decreto Presidencial de 2 de diciembre de 1977, antes mencionado, la Comisión de Conurbación de Manzanillo- Barra de Navidad quedó integrada por los ciudadanos gobernadores de los estados de Colima y Jalisco; por los ciudadanos presidentes municipales de los municipios de Manzanillo, del Estado de Colima; Cihuatlán, Cuautitlán, La Huerta y Casimiro Castillo, del Estado de Jalisco, y por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con el carácter de Presidente de la Comisión.

V. Con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el párrafo segundo del artículo 2 del decreto Presidencial de 2 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1978, y considerando que los municipios de Armería y Minatitlán, del Estado de Colima, se encuentran dentro del área de influencia socioeconómica de la zona conurbada de Manzanillo-Barra de Navidad, el Gobierno del Estado de Colima, así como los ayuntamientos respectivos, han solicitado al Gobierno Federal que dichos municipios se consideren como parte de la referida zona conurbada.

VI. De acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas citadas en el antecedente anterior, y considerando que los gobiernos de los estados de Colima y Jalisco, así como los ayuntamientos respectivos, han solicitado al Gobierno Federal que se considere como zona conurbada de Manzanillo-Barra de Navidad para efectos de planeación

urbana conjunta y coordinada, el territorio total de los municipios que la integran, ya que dicha superficie confronta los problemas y requiere las soluciones que se le dan a la zona declarada como conurbada en el decreto Presidencial respectivo.

VII. La Comisión de Conurbación de Manzanillo-Barra de Navidad en sesión celebrada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho aprobó la ampliación de la zona conurbada respectiva y la integración a dicha zona, de los municipios de Armería y Minatitlán, del Estado de Colima.

CLAUSULAS

Primera.- Se considera como parte de la zona conurbada de Manzanillo - Barra de Navidad, a los municipios de Armería y Minatitlán, del Estado de Colima, en virtud de lo expresado en los antecedentes quinto y séptimo de este convenio.

Segunda.- Se amplía la zona conurbada de Manzanillo - Barra de Navidad al área que comprende el territorio total de los municipios de Armería, Manzanillo y Minatitlán, del Estado de Colima, y de los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán y La Huerta del Estado de Jalisco, para efectos de planeación y regulación, de manera conjunta y coordinada, de los asentamientos humanos, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural de la zona conurbada.

Tercera.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarta.- Este convenio se publicará en los órganos de difusión oficial de los gobiernos de los estados de Colima y Jalisco, y en algunos de los periódicos locales y nacionales de mayor circulación en la zona conurbada de Manzanillo - Barra de Navidad.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y perfectamente enteradas de su contenido y alcance, lo firman de entera conformidad, en original y doce copias, en la ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, el día 29 del mes de mayo de 1979.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, representada por su titular, C. Arq. Pedro Ramírez Vázquez

*El Gobierno del Estado de Colima Representado por el C. Gobernador Constitucional
Lic. Arturo Noriega Pizano*

*El Gobierno del Estado de Jalisco
Representado por el C. Gobernador Constitucional
Lic. Flavio Romero de Velasco*

*El Gobierno del Municipio de Armería
Estado de Colima, representado por el
C. Presidente Municipal
Lic. Víctor Manuel Jaramillo Carrillo*

*El Gobierno del Municipio de Manzanillo
Estado de Colima, representado por el
C. Presidente Municipal
Lic. Jorge A. Gaitán Gudiño*

*El Gobierno del Municipio de Minatitlán
Estado de Colima, representado por el
C. Presidente Municipal
Felipe Serrato Picaso*

*El Gobierno del Municipio de Casimiro Castillo
Estado de Jalisco, representado por el
C. Presidente Municipal
Amador Martínez González*

*El Gobierno del Municipio de Cihuatlán
Estado de Jalisco, representado por el
C. Presidente Municipal
Vicente Morett Mejía*

El Gobierno del Municipio de Cuautitlán

*Estado de Jalisco, representado por el
C. Presidente Municipal
Rosendo Zepeda Regalado*

*El Gobierno del Municipio de la Huerta
Estado de Jalisco, representado por el
C. Presidente Municipal
Jesús Palomera López*

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE COLIMA Y JALISCO, ASI COMO LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN DICHA ZONA CONURBADA. (PARA LA AMPLIACION DE LA ZONA CONURBADA, MANZANILLO-BARRA DE NAVIDAD)

FIRMA: 29 DE MAYO DE 1979.

PUBLICACION: P. O. 2 DE AGOSTO DE 1980.⁴

2.3.4 Decreto por el que se aprueba el programa de ordenación de zona conurbada intermunicipal.

*Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 9 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIÓN III Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y 8 FRACCIÓN V, 15, 16, 22 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS Y*

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de

⁴<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/JALISCO/Convenios/JALCONV02.pdf>

asentamientos humanos establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se llevará a cabo con base en los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales;

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, establece en su artículo 30 que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad forman parte, como política sectorial, de los sistemas nacional y estatal de planeación democrática, y se llevarán a efecto a través del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas Intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivados o modalidades de los Que las áreas urbanas de las localidades de Cautla, Tetelcingo, Cautlixco, Casasano, El Hospital, Ayala, Anenecuilco, Olintepic, Rafael Merino, Coahuixtla, San Pedro Apatlaco, 10 de Abril, Yecapixtla, Pazulco, Tlamomulco, Xochitlán, Huesca, Loslimones, Juan Morales, Atlatlahucan y Km. 88, debido a su crecimiento forman en la actualidad una unidad geográfica, económica y social que involucra áreas pertenecientes a los municipios de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan; fenómeno que fue reconocido mediante Acuerdo de Coordinación celebrado con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y ratificado mediante acuerdo celebrado en la 1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Conurbación Intermunicipal de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan (CAYA) de fecha doce de mayo del año dos mil cuatro;

Que el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha siete de marzo del dos mil uno, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que en uso de las facultades que me confiere la legislación en la materia, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Comisión de Conurbación de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, promovió la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan;

Que los principales problemas de la Zona Conurbada de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan son los siguientes:

- *Un desordenado crecimiento de su mancha urbana, principalmente a lo largo de las carreteras que lo atraviesan, estableciendo una mezcla de usos habitacionales y comerciales sin ningún orden.*
- *Un creciente proceso de inmigración de habitantes de otros municipios, así como de los estados circunvecinos, por las facilidades que se tienen en la adquisición de la tierra.*
- *Un incremento importante en la venta y lotificación de grandes extensiones de tierra, por habitantes de otros estados de la República, con fines especulativos.*
- *Un creciente caos vial en las zonas urbanas, generado por una infraestructura vial con calles angostas y que carecen de mantenimiento continuo, el cual se incrementa por la invasión del comercio semifijo y ambulante.*
- *Deficiencia en la dotación de servicios, por un desmedido crecimiento de la población.*
- *La zona urbana carece de las condiciones necesarias para hacer frente a un riesgo permanente como lo es una posible erupción del Volcán Popocatepetl.*
- *Abandono de las actividades primarias, por la inserción de la población en las actividades del sector secundario y terciario.*
- *La zona presenta graves deficiencias en equipamiento para la cultura, las comunicaciones, la recreación y el deporte.*
- *Riesgos de inundaciones por la invasión de asentamientos irregulares a los derechos de vía de los ríos y barrancas.*

Que los objetivos, políticas, programas e instrumentos del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan están orientados a coordinar la acción pública, privada y social, lo mismo que ordenar y regular el desarrollo urbano de la misma;

Que la problemática de la zona de conurbación intermunicipal establece la existencia de un centro de población, configurado por sus tres elementos fundamentales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos;

Que el artículo 30 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos configura la existencia de los programas de desarrollo urbano de centro de población en el Sistema de Planeación Urbana;

Que en mérito de los considerandos anteriormente expuestos y de acuerdo con los antecedentes de hecho que se observan en el área, es indispensable dar una solución intraurbana dentro del sistema de planeación conjunta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley;

Que las opiniones, sugerencias y conclusiones emanadas de los distintos grupos sociales que integran las comunidades involucradas en la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, fueron conocidas y evaluadas a través de la Comisión de Conurbación, en foros de consulta pública celebrados con fechas veintiuno de agosto, catorce de agosto, seis de agosto y veintitrés de julio del dos mil tres, en los municipios de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, respectivamente;

Que con fecha doce de mayo del dos mil cuatro, en la 1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Conurbación de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan se acordó la aprobación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, previamente sancionado por las autoridades municipales involucradas.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUAUTLA, AYALA, YECAPIXTLA Y ATLATLAHUCAN

ARTÍCULO PRIMERO. *Se aprueba el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, el cual consta de 8 apartados que se denominan:*

- 1. Bases generales*
- 2. Diagnóstico*
- 3. Pronóstico*
- 4. Objetivos*
- 5. Políticas de conservación y mejoramiento del medio ambiente*
- 6. Políticas y estrategias para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano*
- 7. Programas y corresponsabilidad sectorial*
- 8. Mecanismos de instrumentación*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, tendrá vigencia indefinida conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y las modificaciones o cancelación de dicho programa, estarán sujetos a lo dispuesto por la misma.*

ARTÍCULO TERCERO. *El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, determina:*

I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el área conurbada de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan.

II. Las políticas que determinarán las medidas necesarias que deberán ser aplicadas para la obtención de los objetivos establecidos para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población.

III. Las metas a corto, mediano y largo plazo conforme a las cuales se deberán implementar los diferentes programas y acciones, tendientes a resolver la problemática y a propiciar el adecuado desarrollo urbano de la Zona Conurbada.

IV. La corresponsabilidad sectorial que expresan los compromisos del sector público con las políticas y objetivos del programa, en términos de tiempo, recursos y forma de instrumentación que permitan hacer realidad lo programado.

ARTÍCULO CUARTO. *Son Objetivos del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, los siguientes:*

- Inducir el crecimiento de la población hacia las zonas aptas para el desarrollo urbano.*
- Impulsar la economía de la región, mediante el fomento de las actividades Agropecuarias e industriales.*
- Promover la vocación turística de la zona, mediante la promoción de su acervo histórico y cultural.*
- Fortalecer las actividades del sector primario.*

- *Rescatar los centros históricos de Cuautla, Ayala, Anenecuilco, Atlatlahucan y Yecapixtla.*
- *Modernizar la infraestructura vial de la zona.*

ARTÍCULO QUINTO. *El cumplimiento de los objetivos y metas en la zona conurbada de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan se realizarán conforme a las principales políticas que, entre otras, a continuación se señalan; así como las demás previstas o que se deriven del mismo programa.*

- *Política de consolidación, para racionalizar el uso del agua y suelo, optimizando la infraestructura y el equipamiento.*
- *Política de mejoramiento, dirigida a resolver los problemas de funcionamiento deficiente de la estructura urbana.*
- *Política de regulación y control, orientada a regular el ritmo de crecimiento de los centros de población.*
- *Política de conservación, orientada a mantener el equilibrio ecológico y preservar las zonas que constituyan acervos históricos y culturales.*
- *Política de mejoramiento, tendiente a reordenar y renovar los centros de población.*
- *Política de crecimiento, orientada a resolver de manera planificada la futura expansión de los centros de población.*

ARTÍCULO SEXTO. *Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo con las políticas señaladas en el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cuautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, se promoverán y realizarán los siguientes programas:*

- I. Equipamiento urbano.*
- II. Infraestructura básica.*
- III. Infraestructura y servicios urbanos.*
- IV. Reservas territoriales.*
- V. Vivienda.*
- VI. Protección y preservación ecológica.*
- VII. Planeación del desarrollo urbano.*
- VIII. Proyectos especiales.*
- IX. Atención a riesgos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *La Comisión de Conurbación promoverá la congruencia de acciones que establece el programa, con las inversiones que realicen en la zona conurbada los tres niveles de gobierno.*

ARTÍCULO OCTAVO. *El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones de los usos y destinos del suelo que de dicho programa se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Se abroga el decreto de fecha siete de marzo del dos mil uno, que contiene la aprobación del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población, de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

TERCERO. *El Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, será publicado en forma abreviada, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, dentro de los diez días siguientes de su aprobación.*

CUARTO. *Una vez publicado el presente Decreto y la versión abreviada del Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cautla, Ayala, Yecapixtla y Atlatlahucan, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, dentro de los veinte días naturales siguientes, se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se*

requieran. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR

RÚBRICAS⁵

⁵<http://mail.e-tlaltizapan.gob.mx/10obras/files/Programas/ProgramadeOrdenacionCA-YA.pdf>

CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE ZONAS CONURBADAS.

Durante la LXIX Y LX Legislaturas, en la Cámara de Diputados se han presentado iniciativas tendientes a efectuar reformas constitucionales en materia de zonas conurbadas o conurbaciones, cuyo contenido se advierte en los cuadros que a continuación se presentan:

Iniciativa	Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>1. Que reforma los artículos 26, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Horacio Martínez Meza, PRD. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 1895-I, jueves 1 de diciembre de 2005.</p>	<p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. ... Artículo 115. ... V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) a 1).</p>	<p>Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional atendiendo el ámbito rural, regional y metropolitano; que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. ... Artículo 115. ... V. Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) a 1). J) Los gobiernos de los municipios de manera correspondiente con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, deberán firmar convenios de cooperación y coordinación para el estudio, planeación e investigación del ámbito metropolitano; y en materia administrativa para el financiamiento de obras y servicios metropolitanos. Cuando formen parte de una zona metropolitana, deberán crear Juntas de Coordinación Metropolitana para la administración, gestión, operación y aplicación de proyectos de obras y servicios metropolitanos, previa aprobación de su declaratoria por los Congresos Locales.</p>
	<p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o</p>	<p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una zona metropolitana, la Federación, las entidades federativas y los Municipios</p>

<p>respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	<p>tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p>	
<p>I. a VII.</p> <p>VIII. En el caso de que dos o más entidades federativas o sus municipios formen una continuidad demográfica, bajo los términos de la fracción VI del artículo 115, podrán constituir una zona metropolitana, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por las autoridades encargadas de la geografía y estadística del país, para implementar políticas de coordinación, verificación, investigación, planeación y operación en materia de desarrollo metropolitano.</p> <p>En cada una de estas zonas metropolitanas constituidas deberá crearse una Junta de Coordinación Metropolitana, integrada por los gobernadores de los estados y presidentes municipales de las entidades que formen parte de la zona metropolitana.</p>	<p>I. a VII.</p>	
<p>Las Juntas de Coordinación Metropolitana se apoyarán para cuestiones de</p>		

<p>capacitación, investigación, asesoría y operación de los proyectos de índole metropolitano en las instancias que para tal efecto la ley contemple.</p> <p>Las Juntas de Coordinación Metropolitana se regirán bajo las disposiciones y ordenamientos jurídicos creados para este fin por el Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ...</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de Juntas de Coordinación Metropolitana, previa aprobación de la declaratoria correspondiente por los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>
<p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ...</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>

Iniciativa	Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>2. Que reforma y adiciona los artículos 115, 116 y 122, apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Fernando Alberto García Cuevas, PRI. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2021, lunes 5 de junio de 2006.</p>	<p>Artículo 115. I. a V. ... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 116. ... I. a VI. ... VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. ...</p>	<p>Artículo 115. I. a V. ... VI. Para la eficaz coordinación de los municipios conurbados entre sí, con los estados como rectores del desarrollo de la entidad y con la Federación, en la planeación y ejecución de proyectos, obras y acciones de impacto en sus respectivos territorios, en las materias que resulten necesarias para atender la problemática derivada de ese proceso, los ayuntamientos y los titulares de los Poderes Ejecutivos deberán celebrar convenios para la creación de comisiones e instrumentos metropolitanos, a los que concurrán, participen y financien con apego a sus leyes. Dichas comisiones e instrumentos metropolitanos tendrán la estructura, funciones y mecanismos de financiamiento que se establezcan en dichos convenios.</p> <p>Artículo 116. ... I. a VI. ... VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. ... a) El gobierno de cada entidad federativa, con la participación correspondiente de sus municipios involucrados, deberá promover, establecer, presidir y coordinar los mecanismos de operación conjunta que establezcan al interior de cada estado o en sus límites con otras entidades federativas para planear, regular,</p>

	<p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ...</p> <p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>	<p>operar y financiar las acciones y proyectos metropolitanos.</p> <p>b) Para la eficaz coordinación entre los estados limítrofes y de éstos con la Federación, en la planeación y ejecución de proyectos, obras y acciones de impacto en las zonas conurbadas de sus respectivos territorios, en las materias que resulten necesarias para atender la problemática derivada de este proceso, los titulares de los Poderes Ejecutivos deberán celebrar convenios para la creación de comisiones e instrumentos metropolitanos a las que concurran, participen y financien con apego a sus leyes.</p> <p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ...</p> <p>G. Para la eficaz coordinación del Distrito Federal con las entidades federativas limítrofes con la Federación en lo que respecta a la planeación y ejecución de proyectos, obras y acciones de impacto que impulsen el desarrollo en las zonas metropolitanas de sus respectivos territorios, en las materias que resulten necesarias para atender la problemática derivada de este proceso, los titulares de los Poderes Ejecutivos deberán celebrar convenios para la creación de comisiones e instancias de coordinación metropolitana, a las que concurran y participen y financien con apego a sus leyes.</p>
--	--	---

Iniciativa	Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>3. Que reforma la fracción VI del artículo 115 y el inciso g) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Congreso del Estado de México.</p> <p>Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2030, viernes 16 de junio de 2006.</p>	<p>Artículo 115. ... I. y II. ... III. ... a) a h) ... i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;</p> <p>...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación,</p>	<p>Artículo 115. ... I. y II. ... III. ... a) a h) ... i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, deberán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, para lo cual podrán crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes sin fines políticos. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de las entidades respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios para que el Estado, con éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;</p> <p>...</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad</p>

	<p>las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p>	<p>demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia; puediendo crear organismos o adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinente, debiendo en todo caso constituir fondos financieros comunes para el cumplimiento de sus objetivos y, en su caso, asociarse en términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ...</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos públicos, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos suscribirán convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen. Al efecto, constituirán fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.</p>
		<p>En dichos convenios se terminará la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes para la planeación y ejecución</p>

	<p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>...</p>	<p>de acciones.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones, y en su caso, la creación de organismos o la adopción de figuras jurídicas respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>...</p>
--	---	---

Iniciativa	Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>4. Que reforma la fracción VI del artículo 115 y el apartado G, primer párrafo, de la Base Quinta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Gustavo Monroy, PRI. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2093, jueves 14 de septiembre de 2006.</p>	<p>Artículo 115. I. a V. ... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p> <p>Artículo 122. A. a C. ... Base Primera a Base Quinta. ... A. a F. G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes. </p>	<p>Artículo 115. I. a V. ... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia, debiendo constituir fondos financieros comunes para la más eficaz prestación de los servicios establecidos en la fracción III del presente artículo.</p> <p>Artículo 122. A. a C. ... Base Primera a Base Quinta. ... A. a F. G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos deberán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen en la constitución de fondos financieros comunes con apego a las leyes. </p>

Iniciativa	Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>5. Que reforma los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Luis Gustavo Parra Noriega, PAN. Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Metropolitano. Gaceta Parlamentaria, número 2095, martes 19 de septiembre de 2006.</p>	<p>Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>Artículo 115. I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, con excepción de las entidades metropolitanas que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta.</p>
	<p>II. a V. ... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.</p>	<p>II. a V. ... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas, y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros y asociarse bajo las figuras jurídicas correspondientes, con apego a las leyes federales y locales de la materia.</p>

	<p>Artículo 116. ... I a VI. ... VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 116. ... I a VI. ... VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, deberán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la coordinación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano, económico y social lo haga necesario y así se solicite por el estado respectivo.</p> <p>Los Estados deberán celebrar convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el estado respectivo.</p>
	<p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ... G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y</p>	<p>Artículo 122. A. a C. ... Base 1ª a 5ª. ... D. a F. ... G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, planeación y ordenación del territorio, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, recolección, tratamiento y disposición de</p>

	<p>seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a las leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p>	<p>desechos sólidos; transporte y vialidad; agua potable y drenaje ; y seguridad pública, sus respectivos gobiernos deberán suscribir convenios para la creación de entidades metropolitanas correspondientes en materia de planeación y prestación de servicios públicos.</p> <p>En dichos convenios se determinará a la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes; para la planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos.</p> <p>Las entidades serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones.</p>
--	---	--

CONCLUSIONES

1. La primera iniciativa **modifica el concepto de zona conurbada por el de zona metropolitana**. Asimismo, para atender los problemas y necesidades de las zonas metropolitanas establece la **creación de Juntas de Coordinación Metropolitana**, las cuales estarían integradas por los gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales de las entidades que formen parte de la zona metropolitana.

Por otro lado, **modifica el concepto de zonas limítrofes con el Distrito Federal por el de Zona Metropolitana del Valle de México**; y para su atención, establece la **creación de Juntas de Coordinación Metropolitana**, previa aprobación de la declaratoria correspondiente por los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. La segunda iniciativa instaura el concepto de **municipios conurbados entre sí**, cuya coordinación estaría en manos de los titulares del poder ejecutivo de cada uno de los niveles de gobierno, quienes tendrán la obligación de **celebrar convenios para la creación de comisiones e instrumentos metropolitanos**, cuyo contenido estaría fijado por las leyes secundarias.

3. La tercera iniciativa propone la **creación de organismos, o la adopción de las figuras jurídicas que se consideren pertinentes, y en todo caso la creación de fondos comunes**, para la atención de las continuidades demográficas. Por lo que hace a la atención de las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, se instaura la obligación, en vez de la potestad, de sus integrantes de constituir fondos comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.

4. La cuarta iniciativa prevé que las continuidades demográficas y las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, sean beneficiadas con la **constitución de fondos financieros comunes**.

5. La quinta y última iniciativa prevé que, **tratándose de entidades metropolitanas que tengan como fin establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta**, excepcionalmente **habrá una autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado**.

Asimismo, propone que en las continuidades demográficas, **la Federación, los Estados y los Municipios tengan la obligación, en vez de la potestad, de planear y regular** de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos que compongan las continuidades demográficas, y de **asociarse bajo las figuras jurídicas correspondientes**, según lo que establezcan las leyes federales y locales de la materia.

Además, **establece la obligación**, en vez de la potestad, **de la Federación y los Estados de convenir su participación cuando el desarrollo urbano** así lo requiera y lo solicite el Estado respectivo. En ese mismo orden de ideas, **se prevé la obligación**, en vez de la potestad, **para los Estados de celebrar convenios con sus municipios** para que éstos asuman la prestación de servicios o de funciones, **cuando los municipios así lo soliciten y así se solicite por el estado respectivo**.

Por último, tratándose de las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, se indica la **obligación, en vez de la potestad**, de los gobiernos federal, local y municipal, de celebrar convenios para la **creación de entidades metropolitanas en materia de planeación y prestación de servicios**.

De todo lo anterior, se advierte que las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en materia de conurbaciones, contienen dos aspectos de coincidencia, que podrían definirse de la siguiente manera:

- a) Dos iniciativas plantean la creación de fondos comunes para atender las necesidades de las zonas conurbadas.
- b) Dos iniciativas proponen el asociarse a través de las figuras jurídicas pertinentes a fin de dar atención a las continuidades demográficas.

Ahora bien, independientemente de las propuestas que se han indicado anteriormente, considero que es indispensable la implementación de un área dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, que tenga las funciones de conjuntar toda la información de cada una de las zonas conurbadas en México, como su creación, sus comisiones de conurbación, sus planes de ordenación, sus problemas, sus necesidades, sus acciones de mejoras, etc. Toda esa información sería proporcionada

por cada comisión de conurbación, con el objeto primordial de mejorar las condiciones de vida dentro de las zonas conurbadas.

En ese orden de ideas, dicha área establecería un mecanismo de información electrónica (página de internet) en el que se asienten todas y cada una de las zonas conurbadas que hay en México, así como los decretos, documentos, etc., que constituyan su vida jurídica; las solicitudes de constitución de zona conurbada; los problemas, necesidades, mejoras y avances de las conurbaciones, entre otra información que se considere de utilidad.

La anterior propuesta deviene como producto de la investigación del presente tema, ya que, no obstante que se trata de un fenómeno demográfico de importancia, no existe un acopio de información que facilite el estudio, análisis, comprensión, etc., de las zonas conurbadas en México.

El que dicha área proporcione una fuente de datos electrónica sobre las zonas conurbadas en México, indudablemente servirá, primeramente, como un medio más de transparencia de información, pero también como un instrumento eficaz de consulta, para, por ejemplo, comparar los avances de unas u otras conurbaciones, o sus errores, o sus diferencias. Con estos elementos, el investigador y el legislador, y cualquier interesado contarán con mayores elementos para formular propuestas de reformas a favor de la sociedad mexicana que viva dentro de las zonas conurbadas.

Bibliografía

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211.
- Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.
- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.
- Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
- Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco
- Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Asentamientos humanos del Estado de Yucatán
- Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Pinas web consultadas

<http://es.wikipedia.org/wiki/Conurbaci%C3%B3n>

<http://web.educastur.princast.es/proyectos/grupotecne/asp1/investigacion/vermensajebbb.asp?idmensaje=1762>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Brasilia>

www.cepchile.cl/dms/archivo_3441_1717/r96_bustamante_ciudad_

arte.pdf

http://www.anep.edu.uy/publicaciones/guias/guia3_pdf/geografia/geo_uni3.pdf

<http://lincolninst.edu/pubs/PubDetail.aspx?pubid=957>

http://es.wikipedia.org/wiki/Tokio#Localizaci.C3.B3n_geogr.C3.A1fica_y_generalidades

<http://esp.mexico.com/lapalabra/una/7784/megalopolis>

http://html.rincondelvago.com/buenos-aires_roma_tanzania_tokio_sydney.html

http://www.educajob.com/xmoned/temarios_elaborados/geografia_historia/Tema%2013%20-%20Jap%F3n%20y%20el%20E1rea%20del%20Pac%EDfico%20desarrollo%20industrial%20y%20comercial%201.htm

<http://habitat.aq.upm.es/dubai/98/bp608.html>

http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/decretos/237_DECRETO%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DECLARA%20ZONA%20CONURBADA,%20LA%20COMPRENDIDA%20POR%20LOS%20MUNICIPIOS%20DE%20P%3%81NUCO,%20PUEBLO%20VIEJO,%20TAMPICO%20ALTO,%20TEMPOAL%20Y%20EL%20HIGO..pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/COLIMA/Municipios/Villa%20de%20Alvarez/VDACon1.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/JALISCO/Convenios/JALCONV02.pdf>

<http://mail.e-tlaltizapan.gob.mx/10obras/files/Programas/ProgramadeOrdenacionCAYA.pdf>